



---

**\*\*REPORTE\*\*CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DTE. BLADIMIR IBARRA MOSQUERA Y OTROS -RAD. 2024-00071**

---

Desde Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Fecha Mar 21/01/2025 18:06

Para Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DTE. BLADIMIR IBARRA MOSQUERA Y OTROS -RAD. 2024-00071.pdf; CONTESTACIÓN BLADIMIR IBARRA- SBS.docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA-BLADIMIR IBARRA.pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 21/01/2025 se radicó en el correo oficial del JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en el siguiente proceso:

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** BLADIMIR IBARRA MOSQUERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MAYAGÜEZ S.A.  
**LLAMADO EN G.:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001310501920240007100  
**Cod. CASE:** 24062

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que se debe considerar es SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. fue llamada en garantía por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con fundamento en las pólizas de RCE No. 48335 y 53280 y, con ocasión al coaseguro pactado entre ambas aseguradoras; el 40% de participación a cargo de SBS y el 60% a cargo de CHUBB. Aunado a lo anterior, en virtud de las pólizas enunciadas, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. expidió la Póliza de RCE No. 1000076 cuya vigencia en el anexo 6 va del 31/12/2020 al 31/12/2021, y su tomador y asegurado es MAYAGÜEZ S.A. y beneficiarios terceros afectados, ambas prestando cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es Ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante su vigencia, al respecto, se indica que el siniestro que dio origen al presente proceso data del 04/08/2021, es decir, en vigencia del contrato de seguro, específicamente sobre la vigencia del anexo 6 de la Póliza de RCE No. 1000076, el cual es el comprendido entre el 31/12/2020 al 31/12/2021, por lo expuesto, el hecho se encuentra dentro del lapso objeto de cobertura. Ahora bien, frente a la cobertura material la misma también se ve afectada, como quiera que dentro de sus amparos se concertó la responsabilidad civil patronal de MAYAGÜEZ S.A. Para el caso en concreto, véase que, (i) el trabajador lesionado BLADIMIR IBARRA se encontraba vinculado directamente con el asegurado MAYAGÜEZ S.A. tal como se constata en los contratos de trabajo que obran en el expediente, (ii) frente al accidente del 04/08/2021 debe indicarse que el mismo fue calificado por la ARL como de origen laboral y se reconoció la pensión de invalidez al trabajador, (iii) el siniestro se produjo por la acción delincuencia de un grupo de personas que hurtaron a los ocupantes del vehículo que conducía el señor Ibarra, y si bien en principio es culpa exclusiva de un tercero, lo cierto es que la CSJ-SL en sentencia SL1140 de 2023, indicó: “En el anterior contexto, si el empleador era conocedor de

los peligros que acarrea esa función habitual e incluso el propio trabajador ya se lo había manifestado, era su deber adoptar las medidas de prevención y protección tendientes a garantizar la seguridad de su colaborador (...)", así las cosas dependerá del debate probatorio especialmente los testimonios e interrogatorio de parte que se practiquen en juicio, para establecer si el empleador MAYAGÜEZ S.A. era conocedor de los peligros que acarrea la función ejercida por el trabajador, si aquel se lo manifestó en algún momento o si en otras ocasiones habían pasado sucesos similares.

Ahora, en las pólizas líder de RCE No. 48335 y 53280, se pactaron diferentes particularidades que deben resaltarse de la siguiente manera, (i) se estableció la exclusión No. 13 por hurto o cualquier acto apropiación indebida de bienes de terceros y la No. 27 por actos de sabotaje o terrorismo que incluye "USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA", así las cosas, se tiene que el accidente de trabajo fue producto de una acción delincencial perpetrada por un grupo de personas armadas con la intención de hurtar los bienes de terceros (trabajadores), (ii) el amparo de RC PATRONAL opera en exceso de las prestaciones sociales reconocidas bajo el sistema de seguridad social y de cualquier otro seguro individual o colectivo, resaltándose que el señor Ibarra se le reconoció la pensión de invalidez de origen laboral desde el 01/09/2022, y (iii) En la póliza de RCE se concertó un coaseguro así, a cargo de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el 40% de participación y a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A el 60%. (Ambas aseguradas se encuentran vinculadas al proceso).

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el Juez a fin de determinar si hubo o no responsabilidad de MAYAGÜEZ S.A., en el accidente de trabajo sufrido por el señor BLADIMIR IBARRA. Debe tenerse en cuenta que, de la investigación del AT, quedó acreditado que el siniestro ocurrió como consecuencia de la acción delincencial de un grupo de personas, que dispararon en la humanidad del señor Ibarra, para hurtar a los ocupantes del vehículo mientras de desplazaba por vía pública, por lo que podría configurarse un eximente de responsabilidad por culpa exclusiva de un tercero y caso fortuito. No obstante, igualmente debe decirse que, dependerá de los interrogatorios de parte y de la prueba testimonial que se practique, desvirtuar o confirmar la responsabilidad del empleador frente al accidente, por cuanto a la fecha se desconoce si el empleador conocía del riesgo público que acarrea la función de conductor de carro cisterna o si el trabajador le había informado sobre un inminente peligro.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso

#### Liquidación objetiva:

Se adjunta, dejando las siguiente acotaciones:

1. El Lucro cesante consolidado y futuro, se liquidó conforme con la formula ya establecida jurisprudencialmente, esto es, teniendo en cuenta la fecha de liquidación (21/01/2025), fecha del siniestro (04/08/2021), la edad del lesionado al momento del siniestro, el % de PCL y el ingreso percibido actualizado.
2. No se liquida Daño emergente comoquiera que, la parte actora no aporta pruebas que acrediten que incurrieron en gastos a raíz del accidente de trabajo.
3. Para el daño a la vida en relación y perjuicios morales, debe precisarse que los mismos se tasan de maneja subjetiva, tomando en consideración el daño que padece en los más intimo del ser (SL4223-2022) Así las cosas, conforme con la jurisprudencia de la CSJ-SL, para tasar los mismos se tienen en cuenta aspectos como: edad del lesionado, % de PCL y las secuelas que dejó el accidente.

Para el caso en concreto el señor Bladimir contaba con 44 años al momento del siniestro, siendo una persona joven que quedó con en condición de invalidez y además con secuelas físicas y psicológicas conforme la historia clínica aportada, por tal razón para: el daño en la vida en relación se le tasaron en 70 SMLMV. Y para el daño moral 60 SMLMV y para su compañera e hijas 50 SMLMV pues ha precisado la Corte que esta línea de consanguinidad y afinidad sufren en proporciones iguales o similares el daño moral del lesionado.

Teniendo en cuenta lo anterior la liquidación arroja los siguientes totales:

<b>LCC</b>	\$	69.861.697
<b>LCF</b>	\$	268.136.178
<b>DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN</b>	\$	99.645.000
<b>DAÑO MORAL</b>	\$	441.285.000,00
<b>TOTAL PERJUICIOS</b>	<b>\$</b>	<b>878.927.875</b>
<b>COASEGURO SBS 40%</b>	\$	351.571.150

DEDUCIBLE 15%	\$ 52.735.673
TOTAL	\$ <b>298.835.478</b>

@CAD GHA por favor cargar.  
 @Informes GHA Para lo pertinente  
 @Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.  
[@Facturacion](#) de acuerdo con matriz, esta etapa es facturable.

Cordialmente,



**Valentina Orozco Arce**  
 Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
 Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 21 de enero de 2025 15:19

**Para:** Juzgado 19 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ibarrabladimir561@gmail.com <ibarrabladimir561@gmail.com>; abgdachica@gmail.com <abgdachica@gmail.com>; juridico@ingeniomayaguez.com <juridico@ingeniomayaguez.com>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>; coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DTE. BLADIMIR IBARRA MOSQUERA Y OTROS -RAD. 2024-00071

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** BLADIMIR IBARRA MOSQUERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MAYAGÜEZ S.A.  
**LLAMADO EN G.:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001310501920240007100

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al poder general debidamente conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbello y estando dentro del término legal oportuno, procedo en primer lugar a contestar la demanda impetrada por **BLADIMIR IBARRA MOSQUERA, ALBA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ** y, en representación de los menores **JUAN DANIEL IBARRA CAICEDO, MARIA DE LOS ANGELES IBARRA HURTADO, YENSI ZILENA IBARRA CAICEDO y SELEN IBARRA RODRIGUEZ** en contra de **MAYAGÜEZ S.A.** y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta la CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS, a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments